

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establece el artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2.015, y en atención a la materialización de la aprehensión del rodante gravado con prenda, se accederá a la entrega solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior y de la solicitud presentada por la parte actora visto a folio 031 digital del expediente, por ser procedente, este Despacho Judicial conforme lo reseñado por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2.013 que reza lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN.** En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución...”*

Por lo anterior se accede a lo solicitado, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo por la materialización de la misma, adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de ANA LUCY PEÑALOZA GUERRA.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del vehículo de placas **JRN 878**, marca Chevrolet, línea CH BEAT 12L LT 2AB ABS, Modelo 2.021, Chasis 9GACE5CD4MB006687, Color Plata Sable, tipo Automóvil, a favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT N° 860.029.396-8, representada legalmente para este asunto por la Doctora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 52.395.796, o por quien este autorice.

TERCERO. Se **DECRETA** el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el bien indicado en el anterior numeral. Líbrense los oficios respectivos, y entréguese los mismos a las partes para su diligenciamiento.

CUARTO. OFÍCIESE al Parqueadero “EMBARGOS COLOMBIA” a fin de que proceda a la entrega respectiva del vehículo en mención y en los términos aludidos en el numeral **SEGUNDO** a favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o por quien este autorice.

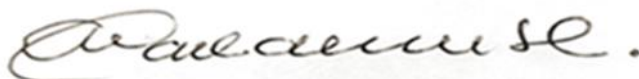
QUINTO. ACCEDER a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO. Sin costas para las partes.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 13.

La Secretaria, 

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: EJECUTIVO N° 2023 00318 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio digital 009, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, y verificadas las actuaciones, no existe evidencia que demuestre la notificación de la parte demanda, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, así las cosas, se han de dejar las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 13.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: L. PATRIMONIO DE FAMILIA N° 2023 00684 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien solicita la inclusión de la respectiva autorización para que los demandantes enajenen el bien inmueble conocido con la matrícula inmobiliaria N° 051- 149374, exigencia necesaria y solicitada por el Circulo Notarial al momento de otorgar la escritura pública que corresponde.

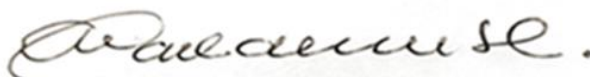
Atendiendo dicha solicitud y verificada nuevamente la demanda y sus anexos, para el presente caso se tiene que la petición radica en la necesidad de enajenar el bien inmueble descrito y adquirir uno de mejores condiciones, con el ánimo de brindar a los hijos una mayor comodidad, atendiendo su crecimiento, es por ello que el Despacho procede a adicionar un numeral a la pasada providencia del veintiuno (21) de noviembre de 2.023, atendiendo que se encuentra demostrada la necesidad, utilidad y conveniencia del levantamiento del gravamen, se ha de autorizar a los señores a los SANDRA PATRICIA SUAREZ CANO y ANDRES FELIPE MUÑOZ ROJAS, quienes se identifican con C.C. N° 1.022.985.237, 1.022.956.370 respectivamente, para que procedan con el levantamiento de dicho gravamen y que pesa sobre el bien inmueble conocido con la matrícula inmobiliaria N° 051-149374, para lo cual se adiciona un nuevo numeral providencia del veintiuno (21) de noviembre de 2.023, así:

CUARTO. Se **AUTORIZA** a los señores SANDRA PATRICIA SUAREZ CANO y ANDRES FELIPE MUÑOZ ROJAS, quienes se identifican con C.C. N° 1.022.985.237, 1.022.956.370 respectivamente, para que procedan a Levantar el Gravamen de Patrimonio de Familia Inembargable, constituido mediante Escritura Pública# 10 161 del 15 de Noviembre de 2.013, de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 149374 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, anotación 007, que recae sobre el bien inmueble que corresponde al apartamento 602 de la Torre 12 del Conjunto Residencial La Orquídea 1- Conjunto Residencial PH del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Por Secretaria líbrese los respectivos oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 13.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA